



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota N° 765/2023 de la **Facultad de Ingeniería**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 310 de fecha 03 de enero de 2024, por la que eleva la Resolución CD N° 1547/2023/020 de fecha 28 de diciembre de 2023, del Consejo Directivo "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", para su homologación.

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 27 de febrero de 2024.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0142-01-2024 **Homologar** el Reglamento Académico de la Facultad de Ingeniería, tal como sigue:

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1° Este reglamento dentro de la búsqueda de la excelencia del sistema académico, tiene por objeto el ordenamiento y la orientación de las actividades académicas, de forma a obtener una mayor flexibilidad y mejor aprovechamiento en el proceso enseñanza aprendizaje, armonizándolas con las correspondientes actividades de extensión e investigación.

DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 2° En este reglamento se definen los siguientes términos:

Ajustes Razonables: Son procedimientos que garantizan que los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo puedan acceder al currículum en equidad de condiciones y oportunidades, favoreciendo su aprendizaje y participación.

Asignatura: Cada una de las materias que se enseñan y forman parte del plan de estudios de las carreras que se ofrecen en la Facultad.

Asignatura con repetición: Asignatura que se dicta durante ambos ciclos académicos de cada año. Definida como tal por el Consejo Directivo, regidas en general por el presente reglamento y en particular en la resolución por la cual se la define como con repetición.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(2)

Asignaturas del área Complementaria: En adelante asignaturas complementarias; son aquellas que permiten poner la práctica de la Ingeniería en el contexto social y económico en que ésta se desenvuelve, así como entregar herramientas en aspectos específicos que no son parte de los contenidos asociadas a las Ciencias de la Ingeniería y sus aplicaciones. Incluyen, entre otros, tópicos de Seguridad del Trabajo, Gestión de la Calidad, Economía, Administración y Organización, Contabilidad y Finanzas, Ciencias Ambientales, Legislación.

Asignatura Electiva de una carrera: La asignatura que puede elegir el estudiante entre las materias implementadas en las Carreras de Ingeniería de la FIUNA y/o de otras unidades académicas de la UNA y/o actividades académicas autorizadas a este fin por la Institución, que constituyan valor agregado al Plan de Estudios del egresado, para ampliar su formación general o profesional.

Asignatura Optativa de una carrera: La asignatura que pertenece a una misma área de intensificación de conocimientos y en la cual el estudiante puede matricularse para completar los créditos requeridos en el Plan de Estudios en la intensificación elegida, a fin de profundizar su formación en la misma. Los Departamentos de Ingeniería y Ciencias Básicas definirán las asignaturas optativas para cada intensificación, también se podrá definir, como asignatura optativa para cada intensificación, las asignaturas troncales y optativas de otras carreras, pudiendo ser comunes entre carreras e intensificaciones.

Asignatura Previa de una asignatura: La asignatura, que, por su correlatividad de contenido, debe ser aprobada o tener derecho a examen final, para matricularse en la otra asignatura.

Asignatura Troncal de una carrera: La asignatura que pertenece al Plan de Estudios de dicha carrera y la cual el estudiante debe aprobar obligatoriamente para completar los créditos requeridos.

Calendario Académico: Es el que fija los periodos de matriculación, desmatriculación, desarrollo de clases, instancias de evaluación, días lectivos, de asueto y feriados.

Cátedra: Unidad organizativa básica, compuesta por docentes y medios, para realizar las tareas del proceso enseñanza aprendizaje en el desarrollo del contenido programático de una asignatura, teórico y práctico, cumpliendo funciones de docencia, investigación y extensión.

Ciclo Académico: Cada uno de los dos periodos de un año calendario en que se desarrollan actividades académicas y de evaluación de un conjunto de asignaturas. El primer ciclo académico corresponde al primer semestre del año y el segundo ciclo académico corresponde al segundo semestre del año.

Ciclo Básico: Comprenden las asignaturas que se desarrollan en los cuatro primeros semestres del plan de estudios de una carrera de la FIUNA.

Ciclo Profesional: Comprenden las asignaturas que se desarrollan a partir del quinto semestre del plan de estudios de una carrera de la FIUNA.

Correlatividad: La relación de dependencia entre los contenidos o temas afines de una asignatura a otra.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(3)

Crédito: Valor asignado a una asignatura que cuantifica el esfuerzo que debe realizar el estudiante para aprobar dicha asignatura. El estudiante suma créditos a medida que va aprobando las asignaturas hasta completar lo exigido en el Plan de Estudios para su graduación. La determinación del valor del crédito será conforme a la Reglamentación vigente del Consejo Nacional de la Educación Superior (CONES).

Cursos modulares: Cursos individuales con sus propios objetivos que pueden ser independientes o ensamblarse en varios cursos de un programa. Pueden ser cursos definidos como de verano o de invierno, de programas de postgrado o actualización.

Departamentos de Ingeniería: Unidad dentro de la estructura organizacional encargada de los objetivos misionales académicos de docencia, investigación y extensión en áreas de la Ingeniería bien definidas.

Desmatriculación: Acto por el cual el estudiante anula su matriculación en una asignatura.

Estrategias metodológicas: Las estrategias metodológicas son las que permiten identificar principios y criterios, a través de métodos, técnicas y procedimientos que constituyen una secuencia ordenada y planificada permitiendo la construcción de conocimientos durante el proceso enseñanza- aprendizaje.

Estudiante del Ciclo Básico: Se considera estudiante del ciclo básico al que adeuda al menos una asignatura de dicho ciclo.

Estudiante del Ciclo Profesional: Se considera estudiante del ciclo profesional al que no adeuda asignaturas del ciclo básico.

Evaluación: Proceso continuo de carácter cualitativo y cuantitativo que verifican el logro de los objetivos propuestos definidos en cada asignatura.

Evaluaciones de Proceso: Evaluaciones que se administran dentro del periodo lectivo.

Evaluación Final: Conjunto de actividades académicas consideradas para la promoción y calificación final en una asignatura.

Examen Final: Evaluación sobre todo el contenido programático de la asignatura que se administra dentro del periodo establecido en el calendario académico.

Examen Taller: Evaluación sobre el taller correspondiente.

Horas de trabajo directo en aula (HTD): Son las horas de trabajo directo o de acompañamiento del docente en aula, equivalente a la carga horaria semanal de la asignatura.

Horas de trabajo independiente (HTI): Horas de Trabajo Independiente o autónomo del estudiante con acompañamiento del docente. Son horas de consolidación de los aprendizajes que el estudiante ocupa por su cuenta y bajo la supervisión del docente.

Jefe de Cátedra: Docente responsable de la organización y funcionamiento de la Cátedra.

Laboratorio: Actividad práctica realizada como complemento y apoyo a las actividades académicas de las cátedras, para el desarrollo de contenidos y aplicaciones



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(4)

prácticas, descritas en el Plan de Actividades Académicas de la Asignatura. Incluyen los Laboratorios Informáticos.

Matriculación: Inscripción en el registro de estudiantes de la Facultad, de validez por un ciclo académico, por la que se vincula al estudiante con asignaturas de un Plan de Estudios de las distintas carreras de la FIUNA, con aclaración para cada asignatura, si es para cursarla o al sólo efecto de presentarse a examen final.

Periodo Académico: El tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

Periodo Lectivo: Es el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases, considerándose para este efecto incluidos los dos (2) períodos de evaluaciones parciales.

Plan de Trabajo Académico: Documento que describe la planificación de las actividades académicas que serán desarrolladas en el transcurso del ciclo académico para el cual fue confeccionado. Está compuesto de las siguientes partes:

1. Programación de Clases.
2. La conformación del equipo de Profesores de la Asignatura con el cronograma de asignación, incluyendo las tutorías.
3. Las pautas de evaluación.
4. El detalle de las actividades complementarias de extensión e investigación contempladas para la asignatura, cuando correspondan.
5. Estrategias y actividades bajo supervisión del docente.
6. Otras actividades.

Plan de Estudios: Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje con la información general de los contenidos de las asignaturas de una carrera, la distribución secuencial y agrupamiento de las mismas, la temporalidad del desarrollo de las asignaturas y sus prerrequisitos, la proporción de la enseñanza teórica vinculada con la experimental, el uso de recursos tecnológicos apoyados en los laboratorios de Informática, cuando corresponda, así como el valor en crédito de cada asignatura, la estructura del propio plan y la inclusión en su caso de un programa de pasantías y un proyecto final de graduación como parte del propio plan.

Prerrequisitos de una asignatura dada: Conjunto de asignaturas que el estudiante debe tener aprobada o con derecho a examen final para cursar la asignatura dada. Dicho conjunto se define atendiendo a que su contenido utiliza conceptos o temas afines a los desarrollados en las asignaturas definidas como previas a ella. Para presentarse al examen final de la asignatura matriculada el estudiante deberá haber cumplido con todos los prerrequisitos establecidos para la asignatura.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(5)

Semestre regular del estudiante: Corresponde al menor semestre en el que el mismo tiene asignaturas pendientes o no aprobadas.

Taller: Actividad Académica, orientada por los docentes, donde el estudiante realiza, en forma individual o grupal, ejercicios prácticos, breves evaluaciones u otras actividades de enseñanza aprendizaje.

Trabajo Práctico: Tarea académica que el estudiante realiza en el marco de los requisitos establecidos por la cátedra, que desarrolla fuera de las horas destinadas para su asistencia en clase y que debe responder a los lineamientos establecidos por la cátedra. El trabajo práctico deberá contar con un seguimiento por parte de la cátedra.

Tutoría: Instancia académica en la cual el estudiante recurre al docente a fin de realizar consultas y evacuar dudas, pudiendo ser esta presencial o a distancia, según defina la cátedra. Deben ser registradas.

DEL RÉGIMEN GENERAL ACADÉMICO

- Art. 3°** Los Departamentos de Ingenierías establecerán los planes de estudios de las carreras que se ofrecen, y con la aprobación de la Dirección Académica, se elevarán al Decano para su tratamiento correspondiente.
- Art. 4°** El Plan de Estudios de una carrera comprende las asignaturas troncales, complementarias, optativas y electivas si las hubiere, con sus respectivos créditos ordenados en periodos semestrales y en una secuencia definida y recomendada. Cursos modulares podrán aprobarse como asignaturas optativas o electivas si son pertinentes a los planes curriculares y cumplen con los requisitos para la asignación de créditos.
- Art. 5°** Para tener derecho a optar por el título, el estudiante debe completar el número de créditos requeridos en asignaturas troncales, complementarias, optativas y electivas del Plan de Estudios de una Carrera, y cumplir los demás requisitos establecidos en el Proyecto Académico vigente.
- Art. 6°** El programa de estudios de una asignatura comprenderá los siguientes aspectos: a) Denominación, b) Código, c) Semestre, d) Docente, e) Área, f) Departamento, g) Carga horaria total h) Número de Créditos, i) Pre- requisitos, j) Orientación, k) Ejes Temáticos, l) Año de Elaboración, m) Fundamentación n) Objetivos generales, o) Contenido analítico teórico, práctico y de laboratorio, p) Pautas evaluativas para el proceso y la evaluación final, q) Estrategias metodológicas (HTD y HTI), y r) Bibliografía.
- Art. 7°** La planificación de las actividades académicas podrá sufrir modificaciones de acuerdo a las necesidades del proceso enseñanza/aprendizaje o a factores externos. Las mismas deberán ser sometidas a aprobación el Consejo Directivo, previo dictamen de la Dirección Académica.
- Art. 8°** El programa de estudios de una asignatura comprenderá los elementos requeridos según las normativas vigentes, en concordancia con el modelo pedagógico, perfil de egreso y ejes temáticos definidos para cada carrera en la normativa correspondiente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(6)

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

- Art. 9°** La Dirección Académica velará por el cumplimiento del presente reglamento y tendrá competencia para resolver en los casos de no cumplimiento o elevar a las instancias superiores si corresponde.
- Art. 10°** La Dirección Académica, con el acuerdo del Decano, podrá emitir disposiciones transitorias y de urgencia ante imprevistos que requieran solución inmediata, tales como: suspensión de clases, suspensión de exámenes, fechas y horas de exámenes, matriculaciones, des matriculaciones, horarios de clases, con cargo de informar posteriormente al Consejo Directivo si afectan disposiciones emanadas por la misma.
- Art. 11°** La Dirección Académica velará por la calidad académica y el enriquecimiento de los planes y programas de estudios, debiendo prestar apoyo y acuerdo a los proyectos y a la evaluación educativa.
- Art. 12°** La Dirección Académica podrá convocar a reuniones de profesores para tratar asuntos de interés común o particular de las cátedras, debiendo los profesores concurrir obligatoriamente o justificar ausencias con antelación. Dichas reuniones deberán ser registradas en actas.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE INGENIERÍAS y CIENCIAS BÁSICAS

- Art. 13°** Los Departamentos deberán mantener actualizados los programas de estudios de las asignaturas, acorde con el avance de las ciencias y de las herramientas tecnológicas. En caso de modificaciones del contenido analítico, presentarán a la Dirección Académica la propuesta por lo menos con cuatro semanas de antelación al inicio de las clases. La Dirección Académica elevará su dictamen al Decano para el tratamiento correspondiente.
- Art. 14°** Los Departamentos deberán velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de las calificaciones conforme a lo establecido en este reglamento.
- Art. 15°** Los Departamentos supervisarán las evaluaciones del desempeño docente conforme a la reglamentación vigente y, elevarán a la Dirección Académica para su tratamiento correspondiente ante cualquier incumplimiento detectado.
- Art. 16°** Es responsabilidad de los Departamentos la realización del control académico general de las cátedras tomando registro de todas las actividades y de cada uno de sus docentes, e informar a las autoridades respectivas, quienes deberán tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CÁTEDRAS

- Art. 17°** Son objetivos de las Cátedras:
- a) Garantizar el desarrollo del contenido programático de la asignatura en tiempo y forma velando por su articulación con la extensión e investigación.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(7)

- b) Organizar y programar, para cada período académico, el desarrollo de las clases (HTD), las evaluaciones, las tutorías, prácticas laboratoriales, trabajos prácticos, seminarios, cursos, visitas técnicas, talleres de investigación y cualquier otro evento bajo la figura de HTI, dirigido a los estudiantes y/o profesores de la cátedra.
- c) Actualizar el contenido del programa de la asignatura y su bibliografía, y elevar a las autoridades para su aprobación correspondiente, vía Dirección de Departamento.

Art. 18° Las Cátedras contarán con un Jefe de Cátedra, el cual será nominado conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNA y reglamentaciones pertinentes de la FIUNA, no obstante, ante situaciones conflictivas y bien comprobadas, las Direcciones de Departamentos elevarán a consideración, vía Decano, al Consejo Directivo para su resolución.

En ausencia de Profesores escalafonados la jefatura será ejercida por el encargado de cátedra nombrado por el Consejo Directivo.

Art. 19° Al Jefe de Cátedra le corresponde ejercer la organización, dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la cátedra, de acuerdo con el plan de trabajo académico. Corresponde a los demás docentes de la cátedra colaborar con el Jefe de Cátedra, participando en el equipo docente de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y a la reglamentación vigente.

El Jefe de Cátedra, cuya asignatura cuente con más de dos secciones y de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados podrá percibir asignación adicional y/o bonificación, conforme disponibilidad presupuestaria.

Art. 20° La Dirección de Departamento podrá designar un Coordinador de Cátedra, con acuerdo del Consejo Directivo, de entre los profesores escalafonados o encargados que suplirá al Jefe de Cátedra en sus funciones por un período académico.

Art. 21° Las secciones de las cátedras del primer semestre tendrán hasta 50 alumnos y las secciones de las demás cátedras hasta 60 alumnos, no obstante, estos números podrán variar razonablemente a pedido de los Departamentos, atendiendo a factores de disponibilidad académica, de docentes, de infraestructura y financieros.

Art. 22° Al docente escalafonado, además de la sección de la que le corresponde ejercer en la cátedra, se le podrá asignar hasta dos secciones en forma adicional, y al encargado de cátedra, se le podrá asignar una sección adicional, salvo situación especial a ser propuesta por los Departamentos de Ingenierías y Ciencias Básicas.

Art. 23° Son atribuciones y funciones del Jefe de Cátedra:

- a) Colaborar con el Departamento en la determinación del número de secciones a ser habilitadas y el número de estudiantes por sección.
- b) Tramitar ante las autoridades la adecuada distribución del número de estudiantes de la cátedra, en concordancia con el número de profesores con que cuenta, y las actividades específicas previstas en el Plan de Trabajo Académico.
- c) Realizar los controles y aplicar las medidas pertinentes que garanticen el buen funcionamiento de la cátedra a su cargo.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(8)

- d) Convocar y presidir las reuniones de la Cátedra, por lo menos tres veces por ciclo académico en que se dictan clases, siendo una de ellas con por lo menos dos semanas de anticipación del inicio de clases y una vez en los semestres en el cual la asignatura no se encuentra habilitada.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Académico de la Asignatura.
- f) Elevar las decisiones tomadas en el seno de la Cátedra, a donde corresponda, e informar a los docentes de la cátedra de las resoluciones y disposiciones de las autoridades de la FIUNA.
- g) Tramitar ante la Dirección de Departamento correspondiente, los pedidos de textos y material didáctico para las actividades académicas de la asignatura y realizar las gestiones necesarias para el mejor funcionamiento de la Cátedra.
- h) Instrumentar las tutorías a los estudiantes, así como las demás actividades previstas en el Plan de Trabajo Académico de la Asignatura, de acuerdo a las necesidades, garantizando la cobertura a todos los interesados.
- i) Presentar el Plan de Trabajo Académico, dos (2) semanas antes del inicio de clases de cada periodo lectivo, al Director de Departamento según corresponda, para su aprobación y socialización por parte de la Dirección Académica.
- j) Solicitar a la Dirección Académica, vía Dirección de Departamento, el apoyo docente que requiera para el control y corrección de exámenes.
- k) Elaborar conjuntamente con los profesores de la cátedra los instrumentos y criterios de evaluación, así como realizar el análisis de las calificaciones obtenidas por los estudiantes, a fin de retroalimentar el proceso enseñanza aprendizaje y aplicar los correctivos necesarios.
- l) Coordinar las actividades de prácticas laboratoriales con el Departamento respectivo, siendo responsable de estas actividades prácticas y su evaluación.
- m) Coordinar las actividades de laboratorio informático con los instructores académicos, nombrados o contratados para el efecto, siendo responsable de estas actividades prácticas y su evaluación.
- n) Coordinar las actividades de los auxiliares de la enseñanza, o en su defecto designar entre los docentes de la cátedra al profesor que será responsable de dicha coordinación, debiendo entre otros:
 - i. Organizar y dirigir las actividades que realice el Auxiliar de Enseñanza, conforme al Plan de Trabajo Académico, establecido para la cátedra.
 - ii. Recibir del Auxiliar un informe que detalle las actividades realizadas, el desarrollo de las clases incluyendo número de estudiantes, asistencias, entre otros elementos que pudieran resultar de utilidad para evaluar su gestión y el desempeño general de la asignatura, en lo que hace a las responsabilidades que le asignaran.
 - iii. Informar por escrito al Coordinador de Grado, dentro de los quince (15) días siguientes al término del periodo lectivo, sobre las actividades cumplidas por el Auxiliar de Enseñanza y emitir opinión sobre su desempeño.
- o) Le corresponderá la participación en el proceso de selección de Auxiliares de Enseñanza de acuerdo al resultado del concurso correspondiente, y elevará al Decano para su aprobación, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. Además, la capacitación de los mismos y la planificación de las actividades que



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(9)

estos desarrollarán en el periodo para el cual son designados y de otros aspectos didácticos requeridos para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

- p) Presentar a la Dirección de Departamento, vía Coordinación de Grado, según corresponda, al finalizar cada período lectivo, el informe del grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Académico de la asignatura, consignando entre otros:
- i. una evaluación general del desarrollo global de la cátedra y de cada uno de sus integrantes;
 - ii. informe de actividades extra aula;
 - iii. las actividades de extensión realizadas por la asignatura;
 - iv. las actividades de investigación realizadas por la asignatura;
 - v. el informe de las tutorías realizadas en el periodo académico;
- q) Cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por las autoridades de la Institución.

DE LOS DOCENTES

- Art. 24°** Es responsabilidad del docente cumplir con las actividades programadas de la cátedra y las específicas encargadas por el Jefe de Cátedra.
- Art. 25°** El docente deberá asistir a la facultad a desarrollar sus clases de acuerdo a lo programado y en el horario establecido para el efecto.
- Art. 26°** Es responsabilidad del docente, tomar lista de asistencia de alumnos a clases, controlar la misma y remitir el informe a la Dirección Académica, de modo que esta dependencia efectúe el cómputo correspondiente, el cual será utilizado para el registro de las asistencias para el periodo en desarrollo.
- Art. 27°** El docente no podrá ejercer la docencia en más de dos (2) asignaturas por Departamento ni en más de diez (10) asignaturas y/o secciones en todas las dependencias educativas de la FIUNA, en un mismo periodo académico, con excepción de aquellos con derechos adquiridos a la fecha de aprobación de este Reglamento.

DEL CONTROL ACADÉMICO

- Art. 28°** La asistencia del docente y los temas desarrollados en cada clase y toda actividad que realicen los docentes, serán registrados en el libro de cátedra correspondiente, que constituye el instrumento de seguimiento y evaluación de la cátedra por parte de la Dirección Académica y de los Departamentos de Ingeniería y Ciencias Básicas.

Art. 29° El libro de cátedra contendrá, conforme plan de trabajo de la asignatura:

- a) Programación de clase,
- b) La descripción de las actividades de Taller, Trabajo Práctico y Laboratorio,
- c) Las Tutorías que se desarrollan,
- d) Planilla en la que el docente consignará: fecha, tema y actividades desarrolladas, firma y otras actividades, relacionadas a la FIUNA, que el docente realice independientemente a la cátedra.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(10)

Art. 30° Las ausencias o llegadas tardías del docente, así como las horas efectivas de clases desarrolladas serán registradas en el libro de cátedra o en el Sistema de Gestión Docente desarrollado para el efecto. El docente deberá realizar clases de recuperación en la modalidad de la clase perdida por su inasistencia, las cuales serán computadas para los efectos correspondientes. Además, deberá informar a la Dirección de Departamento correspondiente la fecha y hora de la clase recuperada.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 31° La Dirección Académica elaborará el Calendario Académico y, previa aprobación del Consejo Directivo, será publicado por lo menos con un mes de antelación al período lectivo correspondiente.

Art. 32° El período lectivo tendrá una duración de 18 semanas por período académico. En el período lectivo se incluyen dos (2) períodos de evaluaciones de proceso, los que tendrán una duración de dos (2) semanas como mínimo, con suspensión de clases, las cuales serán fijadas en el calendario académico.

Art. 33° En el primer ciclo académico (primer semestre del año), se ofrecen asignaturas correspondientes a semestres pares del ciclo básico y profesional (2°, 4°, 6°, 8° y 10° semestre) y en el segundo ciclo académico (segundo semestre del año), se ofrecen las asignaturas correspondientes a semestres impares del ciclo básico y profesional (1°, 3°, 5°, 7° y 9° semestre). A excepción de las asignaturas definidas como con repetición y las definidas como complementarias, que se dictan en ambos ciclos académicos.

Art. 34° Lo establecido en el Art. 33° podrá ser modificado por Resolución del Consejo Directivo ante situaciones imprevistas de fuerza mayor o mejor aprovechamiento de externalidades.

Art. 35° Los Departamentos de Ingeniería y Ciencias Básicas son responsables de la elaboración de los Horarios de Clases, bajo la coordinación y aprobación de la Dirección Académica, y será publicado con antelación suficiente al inicio del período de matriculación.

Art. 36° Para los estudiantes con capacidades diferentes compatibles con las limitaciones que exigen las profesiones de las ciencias de la ingeniería, el desarrollo de las clases será inclusivo, sin discriminación, con equidad educativa y ajustes razonables a las exigencias del proyecto.

DE LA MATRICULACIÓN

Art. 37° La matriculación académica por asignatura es obligatoria para cursarla. Los procedimientos administrativos/académicos respectivos serán establecidos por el Decano.

Art. 38° El estudiante debe matricularse dentro del período de matriculación académica establecido en el calendario académico para el efecto, salvo casos que por su particularidad exijan una atención diferente, los que deberán ser debidamente justificados y comprobados, para su aprobación correspondiente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

../(11)

- Art. 39°** El periodo de matriculación académica, es aquel en el cual los estudiantes deberán obligatoriamente realizar el proceso normal de matriculación académica a fin de ser considerados efectivamente como estudiantes en cada asignatura, el pago asociado podrá ser diferido dentro de los plazos establecidos para el efecto. El proceso de matriculación culmina con el pago del arancel asociado con la matriculación académica.
- Art. 40°** Los Periodos de pagos asociados a la matriculación académica, son: Periodo de pago ordinario, periodo de pago tardío y periodo de pago extraordinario.
- Art. 41°** Para tener derecho a acceder al examen final en una asignatura, el estudiante deberá estar al día con los aranceles correspondientes, y exento de multas por mora.
- Art. 42°** El estudiante podrá matricularse académicamente en asignaturas de hasta dos (2) Carreras, considerándose siempre única la matrícula por estudiante. En este caso se considerará el total de las asignaturas en todos los planes a fin de aplicar los artículos 43° inciso a) y 45° inciso a) de la presente reglamentación.
- Art. 43°** En cada periodo lectivo, el estudiante perteneciente al ciclo básico podrá matricularse académicamente en:
- a) hasta ocho (8) asignaturas y;
 - b) en hasta tres (3) semestres siguientes al de su semestre regular.
- Art. 44°** El estudiante perteneciente al Ciclo Básico que no haya obtenido derecho a examen de recuperación en todas las asignaturas en las que se matriculó en un periodo académico, podrá matricularse en hasta seis (6) asignaturas en el siguiente periodo académico.
- Art. 45°** En cada periodo lectivo, el estudiante perteneciente al ciclo profesional podrá matricularse académicamente en:
- a) hasta diez (10) asignaturas, incluyendo pasantía y TFG en cada periodo lectivo, y;
 - b) en hasta tres (3) semestres siguientes al de su semestre regular en la carrera correspondiente.
- Art. 46°** El estudiante perteneciente al Ciclo Profesional que no haya obtenido derecho a examen de recuperación en todas las asignaturas en las que se matriculó en un periodo académico, podrá matricularse en hasta siete (7) asignaturas en el siguiente periodo académico.
- Art. 47°** Las asignaturas en que se matricula un estudiante, no pueden tener superposición de horario entre las mismas, excepto que el estudiante ya tenga derecho a examen final en al menos una de las superpuestas.
- Art. 48°** El estudiante podrá matricularse para cursar una asignatura cuando tenga aprobadas las asignaturas previas a ella, o en su defecto en la asignatura previa no aprobada tener derecho a examen final.
- Art. 49°** El estudiante perteneciente al Ciclo Básico deberá indefectiblemente inscribirse primero en todas las asignaturas del semestre adeudado menos avanzado, que se encuentren



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(12)

abiertas al momento de la matriculación. Una vez inscripto en las mismas, podrá inscribirse a las demás asignaturas del siguiente menor semestre adeudado que se encuentren abiertas en el periodo de matriculación.

- Art. 50°** El estudiante podrá matricularse para cursar una asignatura definida como "con repetición" cuando tenga aprobadas todas las asignaturas previas a ella.
- Art. 51°** El estudiante que se haya matriculado hasta tres (3) veces en la misma asignatura y no la haya aprobado, podrá matricularse solamente en dicha asignatura hasta aprobarla, y hasta en tres (3) asignaturas más que no se encuentran en la misma situación, en el ciclo académico en el cual se habilita la asignatura respectiva. No obstante, podrá matricularse en otras asignaturas en las que tenga derecho a examen final.
- Art. 52°** El estudiante que decida no continuar cursando una asignatura, deberá indefectiblemente desmatricularse dentro del periodo establecido en el Calendario Académico, el cual no se extenderá más de cuatro (4) semanas contados desde la fecha de inicio de las clases. En caso que no lo hiciera, dicha matriculación será contabilizada como matriculación efectiva a los efectos del Art. 42°.

DEL RÉGIMEN GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

- Art. 53°** La promoción de un estudiante, en cada asignatura, se efectúa conforme a la secuencia establecida en el Plan de Estudios y las pautas de evaluación correspondientes.
- Art. 54°** Son requisitos administrativos esenciales para tener opción a promoción en una asignatura:
- Estar matriculado en la asignatura del ciclo académico en el que se presentará a las evaluaciones.
 - Estar al día con los aranceles y exento de multas por mora.
- Art. 55°** El estudiante que no se presente a un examen en el día y hora establecidos, perderá el derecho a ese examen.
- Art. 56°** Los exámenes deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.
- Art. 57°** Durante el desarrollo de los exámenes el estudiante no podrá utilizar dispositivos de ayuda externa, a menos que esté autorizado por la cátedra.
- Art. 58°** Para las cátedras divididas en secciones, los exámenes parciales y finales se tomarán en la misma fecha y hora, y con el mismo temario para todas las secciones, debiendo los temas de examen ser consensuados por todos los docentes de la Cátedra, a excepción de las asignaturas denominadas Complementarias.
- Art. 59°** Tanto en las pruebas parciales como en el examen final deben aclararse la puntuación correspondiente a cada tema, la puntuación total del temario y la duración total de la prueba.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(13)

- Art. 60°** La Cátedra determinará la modalidad de evaluación que podrá ser: oral, escrita, de práctica instrumental, laboratorial o de presentación de Proyectos. La misma deberá estar debidamente prevista en el Plan de Evaluación de la asignatura.
- Art. 61°** Tanto para las pruebas parciales, como para los exámenes finales, la Dirección Académica, y/o la Secretaria de la FIUNA, proveerá del acta de participación de docentes y la planilla de los estudiantes matriculados en la asignatura en la que se asentará la calificación correspondiente. No se podrá por ningún medio ni bajo ningún aspecto o circunstancia agregar nombres de estudiantes a las planillas suministradas.
- Art. 62°** El calendario de evaluaciones parciales y evaluaciones finales será elaborado por los Departamentos de Ingenierías y Ciencias Básicas con la aprobación de la Dirección Académica y Resolución del Decano, y publicado antes del inicio de los periodos de evaluaciones. El calendario de las demás instancias evaluativas (talleres, trabajos prácticos, etc.) será elaborado por la Cátedra e informado a la Dirección de Departamento y a los estudiantes, al inicio del periodo lectivo, formando parte del Plan de Evaluación.
- Art. 63°** Serán consideradas como válidas únicamente aquellas calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales cuando estas estén debidamente registradas en el Sistema Informático vigente.
- Art. 64°** Las fechas establecidas para pruebas parciales y exámenes finales podrán ser modificadas solamente por casos extraordinarios y debidamente justificados, solicitados por los Departamentos de Ingenierías y Ciencias Básicas y autorizados por la Dirección Académica. En caso que el Docente de la Cátedra no pueda presidir el examen, deberá comunicarlo al Coordinador de Grado con 48 horas de anticipación para tomar los recaudos correspondientes y remitir el temario del examen.
- Art. 65°** Las actividades académicas para la promoción y calificación final en una asignatura se dividirán en dos etapas:
- Primera etapa (Evaluación de Proceso) que tendrá dos periodos de evaluación y podrá comprender de: a) Pruebas Parciales, b) Exámenes Talleres, c) Trabajos Prácticos, d) Trabajos de Taller e) Trabajos de Laboratorio, f) Proyectos g) Otras que establezca la cátedra conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura.
- Segunda etapa (Evaluación Final) consistente en una prueba sobre todo el contenido analítico del programa de la asignatura o el alcance definido del proyecto desarrollado.
- Art. 66°** El estudiante podrá optar en el examen final por el rendimiento obtenido en la evaluación de proceso cuando esta sea igual o mayor a 71% en las asignaturas del ciclo básico y de 81% en las asignaturas del ciclo profesional, adjudicándose la calificación correspondiente al promedio de los rendimientos conforme se especifica en el Art. 87° inc c) y el Art. 88°

El estudiante deberá manifestar, antes del examen final, que opta por la aplicación de este artículo mediante un formulario que estará habilitado para el efecto.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(14)

DE LA EVALUACIÓN DE PROCESO

- Art. 67°** La evaluación de proceso se aplicará durante el periodo en el cual la asignatura está habilitada y podrá comprender de: pruebas parciales, exámenes talleres, proyectos, trabajos prácticos, trabajos de taller, actividades de laboratorios, trabajos de campo o cualquier actividad probatoria que establezca la cátedra conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura.
- Art. 68°** Se establecerán a través del Calendario Académico dos periodos de evaluación de proceso, las denominadas primer parcial y segundo parcial. Las demás actividades evaluativas de proceso serán fijadas en días y horas de las clases respectivas o en días y horas que no afecten el normal desarrollo académico de las demás asignaturas.
- Art. 69°** Las puntuaciones y exigencias de cada actividad de proceso serán establecidas en el Plan de Evaluación de la asignatura, cuidando las cátedras de otorgar puntuaciones coherentes con la actividad que se evalúa en cuanto a magnitud, importancia o aprovechamiento de la materia. En los casos de inconsistencias significativas, las Direcciones de Departamentos de Ingenierías y Ciencias Básicas y la Dirección Académica podrán intervenir.
- Art. 70°** Las ponderaciones de puntuación de cada actividad de proceso estarán dentro de los siguientes límites:

ACTIVIDAD	% máximo
Exámenes Parciales	100
Laboratorios	50
Proyectos de desarrollo supervisados	100
Otros: Trabajos independientes supervisados Exámenes talleres Trabajo de campo Seminarios Visitas técnicas	20

Nota: la suma de las ponderaciones asignadas a cada actividad deberá ser 100 %.

- Art. 71°** Las pruebas parciales serán preferentemente escritas. En caso que se aplique otra modalidad conforme al Art. 60, estas deberán estar contempladas en el Plan de Evaluación de la asignatura y ser congruentes con las competencias a evaluar.
- Art. 72°** El estudiante que, en las evaluaciones de proceso o en el examen de recuperación de una asignatura, obtuviese un rendimiento inferior al 50%, deberá recurrar la misma, perdiendo los derechos a la evaluación de proceso adquiridos.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

.../(15)

DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN

Art. 73° El estudiante podrá acceder al examen de recuperación si:

- a) En la evaluación de proceso obtuviese un rendimiento promedio entre 30% y 49% en ambas evaluaciones de proceso o haber tenido un rendimiento mínimo del 40% en un examen parcial, y haya cumplido a cabalidad los requisitos establecidos por la Cátedra y por el Artículo 77°, inciso c.
- b) El estudiante que, con derecho a examen final, desee mejorar su rendimiento en la evaluación de proceso.

Art. 74° Durante el Periodo Académico habrá una oportunidad de examen de recuperación para los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 73° y corresponderá al primer examen final como descrito en el Art. 78°

Art. 75° Los exámenes de recuperación versarán sobre todo el contenido programático de la asignatura, y serán evaluados sobre el puntaje máximo previsto en el Plan de Evaluación de la asignatura referido a exámenes parciales. La nota obtenida en el examen de recuperación reemplazará únicamente al total de puntos obtenido por el estudiante en el examen parcial de menor rendimiento en término de porcentaje durante la evaluación de proceso. En caso de no lograr el rendimiento mínimo para conseguir derecho a examen final, la nota obtenida en el examen recuperatorio queda sin efecto.

Art. 76° El estudiante con derecho a examen final que opte por el examen de recuperación a fin de mejorar su promedio en ningún caso perderá el derecho a examen final, excepto en el caso establecido en el Art. 78°.

DEL DERECHO A EVALUACIÓN FINAL

Art. 77° El estudiante tendrá derecho a examen final si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las asignaturas previas, de conformidad a lo establecido en el Plan de Estudios vigente.
- b) Haber obtenido en la evaluación de proceso un rendimiento igual o superior al 50% y haya cumplido a cabalidad con los demás requisitos establecidos por la Cátedra en su Plan de Evaluación.
- c) Para el primer examen final: Tener una asistencia mínima de setenta por ciento (70%) a las clases teóricas y setenta por ciento (70%) a las clases prácticas.
- d) Para el segundo examen final: Tener una asistencia mínima de cincuenta por ciento (50%) a las clases teóricas y cincuenta por ciento (50%) a las clases prácticas.

Art. 78° El estudiante que haya adquirido derecho a examen final, perderá el derecho de hacerlo si no los diere dentro de los dos ciclos académicos sucesivos en los cuales se habilita la asignatura respectiva, incluido el periodo lectivo en el que obtuvo el derecho. Para readquirirlos o renovarlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos. El derecho a examen final en las asignaturas optativas tiene validez sólo en el periodo académico en el cual obtuvo el derecho.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(16)

- Art. 79°** El estudiante con derecho a examen final que desee mejorar su puntaje de exámenes parciales mantendrá la calificación obtenida en las demás actividades de proceso en el ciclo anterior.
- Art. 80°** El estudiante que ha sido reprobado tres (3) tres veces en la misma asignatura deberá recursarla y satisfacer nuevamente los requisitos estipulados para presentarse al examen final.

DE LOS EXÁMENES FINALES

- Art. 81°** En cada periodo académico en que se habilita la asignatura habrá dos oportunidades de exámenes finales al finalizar el periodo lectivo correspondiente.
El Consejo Directivo podrá habilitar un tercer examen final o evaluaciones parciales y finales en ciclos académicos no lectivos para asignaturas de Cursos Básicos de alta matriculación y/o retención, previo análisis de la Dirección Académica.
- Art. 82°** Los exámenes finales versarán siempre sobre la totalidad del contenido programático de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.
- Art. 83°** El examen final podrá estar dividido en partes, no pudiendo en este caso una parte ser condicionante de la otra para la promoción del estudiante.
- Art. 84°** Para los Exámenes Finales, los Tribunales Examinadores se integrarán con un profesor de la asignatura, quien lo preside, y dos profesores más como mínimo, que podrán ser: de la misma asignatura, o de asignaturas afines o el Coordinador de Grado o el Director de Departamento. Los profesores nombrados para integrar tribunales examinadores están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo causa debidamente justificada y comunicada a la Dirección Académica con 48 horas de anticipación.
- Art. 85°** Los Miembros de los Tribunales Examinadores serán propuestos por la Dirección Académica al Decano para su conformación.
- Art. 86°** Hasta diez días antes de la fecha fijada para dar inicio al periodo de exámenes finales, el estudiante podrá solicitar la recusación de los integrantes del Tribunal Examinador con expresión fundada de causa. El Consejo Directivo estudiará lo solicitado y resolverá en consecuencia. No se admitirá recusación sin expresión de causa.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(17)

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES

Art. 87° El rendimiento porcentual y la promoción de los estudiantes se hará conforme a una de las siguientes alternativas:

- $RP = 0,3 F + 0,7 P$
- $RP = F$ si $F >$ al resultado del ítem a)
- $RP = P$ si aplica el Art. 66°

Dónde: RP: Rendimiento Porcentual

F: Rendimiento en la evaluación final

P: Rendimiento en la evaluación de proceso

El rendimiento mínimo para la aprobación de la asignatura será del 40% en el examen final.

Art. 88° La calificación final será registrada en el acta de evaluación final correspondiente, en una escala de 1 a 5 y según la siguiente tabla de conversión:

Categoría	Rendimiento porcentual (RP)	Calificación	Concepto
Reprobado	0 - 59 %	1 (uno)	Insuficiente
Aprobado	60 - 70 %	2 (dos)	Aceptable
	71 - 80 %	3 (tres)	Bueno
	81 - 90 %	4 (cuatro)	Distinguido
	91 - 100 %	5 (cinco)	Sobresaliente

DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LAS CALIFICACIONES

Art. 89° Las actas de calificación de los exámenes finales deberán ser entregados en la Sección Archivo de la Secretaría, acompañadas del temario de examen, los temas resueltos con las puntuaciones asignadas (Gabaritos) y los exámenes respectivos dentro de los plazos establecidos.

Art. 90° El plazo de entrega del Acta de calificación final correrá a partir de la fecha del Examen Final y será como máximo seis días hábiles.

Art. 91° La Secretaría de la FIUNA, extenderá al Docente un documento en el que constará la recepción de lo establecido en el artículo 89°. Los exámenes quedarán en la Sección Archivo Académico, de la Secretaría de la FIUNA, por un periodo académico, transcurrido el cual serán destruidos a través de los procedimientos establecidos.

Art. 92° Las calificaciones de las evaluaciones de proceso serán cargadas en el sistema dentro de los seis días hábiles posteriores a la fecha establecida como evaluación parcial



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

../(18)

de cada etapa. La planilla consolidada de puntajes de la evaluación de proceso será presentada dentro de los seis días hábiles posteriores a la fecha establecida como segunda evaluación parcial de la asignatura.

Art. 93° Las calificaciones de los trabajos prácticos, las prácticas de laboratorio y demás actividades establecidas por la cátedra, deberán ser remitidas amás tardar, con la evaluación del segundo parcial.

DE LA REVISIÓN DE EXAMEN

Art. 94° De la Revisión del Examen Final:

El estudiante tendrá derecho a la revisión de su examen final. Para tal efecto, deberá completar el formulario a través del sistema informático vigente dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación provisoria de las calificaciones finales. La revisión se efectuará dentro del recinto de las sedes de la Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación provisoria de las calificaciones finales, con la presencia de los profesores responsables que deberán estar provistos del gabarito correspondiente y, será al solo efecto de la corrección de errores materiales. Los criterios de evaluación establecidos en el gabarito, no serán objeto de discusión ni reparos en la revisión. En caso que existiese modificación de la calificación del examen final en la revisión, éste será asentado en el Acta de Revisión de Examen Final, las cuales deberán estar firmadas por el Profesor y entregadas en Secretaría de la FIUNA; a partir de ese momento, las calificaciones serán definitivas e irrevocables.

Art. 95° De la Revisión del Examen Parcial y Recuperatorio:

El estudiante tendrá derecho a la revisión de sus exámenes parciales y recuperatorios. Las revisiones de los exámenes parciales y recuperatorios se realizarán en el recinto de las sedes de la Facultad, y conforme a las siguientes condiciones:

Exámenes Parciales:

La revisión se hará en el horario establecido por la cátedra, respetando los tiempos de entrega de planilla general de puntajes, para la habilitación al examen final. En caso de haber más de un examen parcial, la revisión se hará con anticipación al siguiente examen.

Examen Recuperatorio:

El estudiante deberá completar el formulario en el sistema informático vigente dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación provisoria de los puntajes del examen recuperatorio. La revisión se efectuará en el recinto de la Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación provisoria.

Toda revisión de examen debe ser realizada con la presencia de los profesores responsables que deberán estar provistos del gabarito correspondiente y, será al



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

..//..(19)

solo efecto de la corrección de los errores materiales. Los criterios de evaluación establecidos por los docentes no serán objeto de discusión ni reparos en la revisión.

En caso que existiese modificación del puntaje del examen parcial y/o recuperatorio en la revisión, éste será asentado en la planilla de evaluaciones parciales, la cual deberá estar firmada por el Profesor y entregada a la Secretaria de la FIUNA; a partir de ese momento, los puntajes serán definitivos e irrevocables.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONFLICTOS

Art. 96° Los directivos de gestión académica, docentes y estudiantes están sujetos al "RÉGIMEN GENERAL DISCIPLINARIO ÚNICO PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", y a las disposiciones normativas que emita la FIUNA en este sentido.

Art. 97° Ante conflictos suscitados entre docentes y/o entre docentes y estudiantes en las cátedras, sea de origen académico o de relacionamiento general, los Departamentos o la Dirección Académica deberán elevar las denuncias y dichas cátedras podrán ser intervenidas, y las disposiciones consecuentes emitidas por resolución del Consejo Directivo, ajustadas a las reglamentaciones disciplinarias.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 98° La Dirección Académica y las Direcciones de Departamentos se encargarán de realizar la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas correspondientes a cada periodo académico con base en los datos e informes provenientes de los diversos sistemas informáticos de la FIUNA y otros generados para tal fin por otras dependencias. La Coordinación de Gestión de Calidad propondrá los instrumentos, mecanismos y la modalidad de recolección de datos además de realizar el seguimiento sistemático de dicha actividad de forma a impulsar la mejora continua y apoyar en la toma de decisiones para la implementación de acciones de mejora cuando se requiera. Los docentes de cada cátedra, así como los estudiantes, están obligados a proporcionar los datos que, a este efecto, les sean solicitados.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 99° Todas las reglamentaciones, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a este reglamento perderán vigencia a partir de su aprobación.

Art. 100° A fin de cumplir con los fines y el alcance académico especializado de las diferentes asignaturas y de las particularidades propias de las diferentes cátedras, la FIUNA dispondrá, conforme disponibilidad, la contratación de los recursos humanos necesarios para el efecto.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/28/02/2024)

Resolución N° 0142-00-2024

../..(20)

- Art. 101°** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Decano o el Consejo Directivo de la FIUNA, según corresponda.
- Art. 102°** El Consejo Directivo, Decano, Directivos de Gestión Académica, Docentes y Estudiantes velarán por el cumplimiento del presente reglamento.
- Art. 103°** Los medios institucionales de comunicación y difusión de la FIUNA son la página web y el correo institucional, a través de la cual se remitirán y publicarán las informaciones oficiales. Será de responsabilidad de las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Institución consultar estos medios.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 104°** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente periodo académico posterior a su homologación por parte del Consejo Superior Universitario.
- Art. 105°** Los artículos 43 inciso b), 44, 45 inciso b), 46, 49 y 51 entrarán en vigencia a partir del tercer periodo académico posterior a su homologación por parte del Consejo Superior Universitario.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.** Prof. Dr. **MIGUEL W. TORRES ÑUMBAY**
SECRETARIO GENERAL VICERRECTOR Y PRESIDENTE

